

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se amplía hasta los treinta años el límite de edad aplicable a los subnormales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), estableció en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales.

El Decreto 1076/1970, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), modificó el Decreto anteriormente citado, ampliando, en el aspecto subjetivo, el régimen de protección a los subnormales, mediante la supresión, entre otras medidas, del límite de edad que se fijaba en el mismo.

Ahora bien, al señalar la disposición final del Decreto 1076/1970 que las mejoras en él establecidas serán aplicadas de forma gradual, en relación con los fondos disponibles, se hace preciso determinar la edad que, en una primera etapa, ha de tomarse en consideración a efectos de la protección de los subnormales en la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en el artículo único y disposición final del Decreto 1076/1970, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), el límite de edad aplicable a los subnormales que establecía el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), será ampliado hasta los treinta años, a partir de 1 de mayo de 1970 y hasta que no se disponga por este Ministerio la total supresión de dicho límite o una nueva elevación del mismo.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar cuantas medidas considere necesarias a tal efecto.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 1970.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1970.

DE LA FUENTE

Timos, Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra la «cuscuta» en la campaña 1970.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y previo informe del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y del Servicio de Plagas del Campo.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1970.

1.º Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cuscuta» en las zonas más destacadas de producción de semilla de alfalfa y trébol siguientes:

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Médrano, Sojuela, Sorzana, Logroño, Lardero, Alberite, Villame-

diana de Iregua, Albeida de Iregua Agoncillo, Murillo de Río Leza, Ribaflecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocón, Corera, El Redal, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudellilla, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Cortas, Buñuel, Ribaforada, Tudela, Cascante, Marchante, Corella, Fustiñana, Cintruénigo, Castejón, Barillas, Tulebras, Villafranca, Cadreita, Funes, Valtierra y Caparroso.

Provincia de Palencia

Términos municipales de Meneses de Campos, Villerías, Torremormojón, Boada de Campos, Revilla de Campos, Villarramiel, Fuentes de Nava, Autillo y Frechilla.

Provincia de Valladolid

Términos municipales de Villafrechós, Tordehumos, Medina de Rioseco, Bolaños de Campo, Villamuriel de Campos, Barcial de la Loma, Cuenca de Campos, Villalón de Campos, Herrín de Campos y Villafrades de Campos.

Provincia de Zamora

Términos municipales de Quintanilla del Monte, Carecinos de Campos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villafañila, San Agustín del Pozo, Revellinos y Vidayanes.

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Agón, Tauste, Ejea, Remolinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Frescano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

2.º Los agricultores y sus Organizaciones Sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán dentro de su área de actuación un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cuscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan, y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Secciones Agronómicas correspondientes o Delegaciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.º El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

4.º La lucha contra la «cuscuta» se hará en la forma siguiente:

4.1. Cuando los focos estén bien delimitados se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 por 100 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado o bien se hará el tratamiento del forraje en pila para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

4.2. En los rodales afectados igualmente podrán ser utilizados herbicidas autorizados para esta lucha a las dosis señaladas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios y cuya eficacia haya sido comprobada por la Sección Agronómica correspondiente.

5.º Las personas o Empresas autorizadas a trillar o cosechar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cuscuta» en la mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cuscuta». El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas o cosechadas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla o recolección en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla, que, bajo la vigilancia del personal oficial, realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

6.º Las parcelas que se dediquen al cultivo de alfalfa o trébol en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cuscuta», a cuyo efecto el agricultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto

Nacional para la Producción de Semillas Selectas exenta de alcácutas, no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.º Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1970, con cargo al presupuesto del Servicio de Plagas del Campo, serán las siguientes:

7.1 Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2 Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Sección Agronómica.

7.3 Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4 Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Plagas del Campo y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

8.º Dado el régimen económico-administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior, correrán a cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.º El Servicio de Plagas del Campo y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad-Jefe del Servicio de Plagas del Campo e Ingeniero Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se crea una Comisión Informativa bajo la dependencia del Instituto de Estudios Turísticos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, creó la Escuela Oficial de Turismo con la misión de impartir las enseñanzas precisas para lograr la capacitación de quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con el turismo, señalando al propio tiempo las normas generales para el otorgamiento del título de «legalmente reconocidos» a los Centros privados.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las diversas disposiciones reguladoras de la enseñanza turística, y la conveniencia de recoger las experiencias obtenidas del funcionamiento, tanto de la Escuela Oficial como de las «legalmente reconocidas», aconsejan la creación, con carácter transitorio, de una Comisión Informativa que realice el oportuno examen de los programas y planes de estudio, orientaciones pedagógicas y actividades complementarias llevadas a cabo por ellas, así como del ulterior rendimiento profesional de los alumnos.

Por ello, y habida cuenta de los fines atribuidos al Instituto de Estudios Turísticos por el Decreto 2247/1962, de 5 de septiembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dependencia del Instituto de Estudios Turísticos, una Comisión Informativa con la misión de proceder al examen de los fundamentos, experiencias y resultados del plan de estudios, programas, orientaciones pedagógicas y actividades complementarias realizado por las Escuelas de Turismo, así como del ulterior rendimiento profesional de sus alumnos.

Art. 2.º La Comisión Informativa, presidida por el Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, estará compuesta por el Director de la Escuela Oficial de Turismo, que actuará como Vicepresidente, y los siguientes Vocales: Uno designado por el Consejo Asesor de la Escuela Oficial de Turismo; uno elegido por el Claustro de la expresada Escuela; uno elegido por la Agrupación Sindical de Escuelas de Turismo; tres designados por el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas; uno elegido por la Asociación de Técnicos de Empresas Turísticas, y diez designados libremente por el Ministerio, de los que tres serán funcionarios del mismo especializados en materia de enseñanza turística, dos Profesores de la Escuela Oficial de Turismo, tres Directores o Profesores de Escuela de Turismo «legalmente reconocidas» y dos personas destacadas en el campo de la industria turística. Actuará como Secretario un funcionario de dicho Ministerio.

Art. 3.º La Comisión comenzará inmediatamente sus funciones y elevará antes del 31 del mes de mayo próximo informe sobre los trabajos realizados y conclusiones que se deduzcan, quedando disuelta en la fecha expresada.

Art. 4.º Los miembros de la Comisión creada por el artículo primero de la presente Orden percibirán, con cargo al presupuesto del Departamento, las dietas por asistencia que les corresponda, en la cuantía y condición que determina el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se dispone el nombramiento de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Heras Rodríguez.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo segundo, apartado 2º, del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de dicha Comisión Nacional al Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Heras Rodríguez, representante español en la Comisión del Decenio Hidrológico Internacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 22 de abril de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.